



sector de Relún, la que ha requerido la implementación de servicios de transporte, servicios de locomoción colectiva urbana.

2. Que, en tal sentido, la resolución N° 156/2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece la implementación de una herramienta destinada al mejoramiento del transporte público urbano de la comuna, denominado Perímetro de Exclusión, en los términos que indica el artículo 3° de la ley N° 18.696; además de determinar sus condiciones y el área de aplicación del mismo, que contiene a la ciudad de Villarrica, la localidad de Ñancul y el sector de Relún.

3. Que, se requiere determinar el radio urbano que incorpora a la ciudad de Villarrica, considerando la localidad de Ñancul y el sector de Relún, en estricta relación con aquella definida en la resolución exenta N° 156, antes citada, dentro de la cual operen los servicios; lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°, letra a), del decreto supremo N° 212/1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Resuelvo:

1. Determinése como radio urbano de la ciudad de Villarrica, que regirá exclusivamente para los servicios urbanos de locomoción colectiva que se realizan en la comuna de Villarrica, los límites comprendidos al interior de una figura geométrica, trazada mediante rectas imaginarias entre los vértices “A”, “B”, “C”, “D”, “E” y “A”, de las coordenadas geográficas siguientes:
- a) Vértice “A” al Sur Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°19’48”S y longitud 72°15’03”O; correspondiente a la Ruta S-807, a la altura del extremo poniente del Puente Collico, Sector Relún.

b) Vértice “B” al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°18’37”S y longitud 72°11’52”O; correspondiente al Km. 3,2 de la Ruta S-839, Segunda Faja Al Volcán.

c) Vértice “C” al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°17’38”S y longitud 72°12’06”O; correspondiente a la Ruta CH-199, Villarrica - Pucón, a la altura del acceso al Complejo Turístico La Puntilla.

d) Vértice “D” al Norte de la ciudad de Villarrica, latitud 39°15’34”S y longitud 72°13’13”O; correspondiente a la Ruta S-69, a la altura del acceso del Condominio Jardines de Villarrica.

e) Vértice “E” al Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°16’25”S y longitud 72°20’05”O; correspondiente a intersección de la Ruta S-91 y la Ruta S-747, en las cercanías de la localidad de Ñancul.
2. La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Doris Tello Arriagada, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de la Araucanía.

Ministerio de Energía

(IdDO 1051487)
FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 626 exento.- Santiago, 9 de agosto de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 351/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	256.048,7
Gasolina automotriz 97 octanos	267.949,6
Petróleo diésel	234.576,0
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	136.360,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 11 de agosto de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1051489)
FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 627 exento.- Santiago, 9 de agosto de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 350/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
302,00 345,10 388,20	335,26

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 11 de agosto de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.